

Sumario

Extraordinario núm. 12 - Sábado, 30 de enero de 2021
Año XLIII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

3

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

16

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

21

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

26



Andalucía

ORIGEN & DESTINO

Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo



Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.	32
Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.	37
Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.	43
Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, en los territorios que se detallan, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19.	50
Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.	57

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente 4/2021, de 30 de enero, por el que se prorrogan las medidas establecidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El pasado 25 de octubre el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 926/2020 por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el fin de hacer frente a la tendencia ascendente del número de contagios y casos confirmados de coronavirus (COVID-19), así como contener la progresión de la enfermedad y reforzar los sistemas sanitarios y sociosanitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado real decreto, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en dicho real decreto. Por su parte el apartado 3 del referido artículo establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

Posteriormente, el pasado 3 de noviembre se aprobó el Real Decreto 956/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Dada la tendencia ascendente en el número de casos, la evolución esperada en los próximos meses y la situación de posible sobrecarga del sistema asistencial se considera necesario y proporcionado extender la aplicación de las medidas establecidas desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

En nuestra Comunidad Autónoma mediante los Decretos del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, 9/2020, de 8 de noviembre, y 10/2020, de 23 de noviembre, se han establecido medidas en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, medidas estas últimas prorrogadas en toda su extensión, en virtud del Decreto 11/2020, de 9 de diciembre, desde las 00:00 horas del día 10 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020.

Ante la proximidad de los días de celebración de las fiestas navideñas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, una vez celebrado el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el día 2 de diciembre de 2020, a propuesta del Consejero de Salud y Familias y tras la reunión celebrada el 10 de diciembre del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, se aprobó el Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, desde las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 10 de enero de 2021.

Asimismo, tras la celebración el día 2 de enero de 2021 del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, se decidió decretar el cierre perimetral de los ocho municipios integrados en las áreas sanitarias Campo de Gibraltar Este y Oeste tras presentar la mayor tasa de incidencia por 100.000 habitantes a 14 días en Andalucía, situándose en 316 casos (la media andaluza es de 140), un nivel de alerta alto de presión asistencial en UCI y la proliferación de casos vinculados a la «cepa británica» del COVID-19 en

Gibraltar, dictándose el Decreto del Presidente 1/2021, de 2 de enero, de modificación del Decreto del Presidente 12/2020, de 11 de diciembre.

Reunido el día 8 de enero el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, ante la situación epidemiológica y asistencial que se evidencia en Andalucía, donde los indicadores de actuación temprana revelan una subida preocupante y se ha detectado en varias provincias casos confirmados de «cepa británica», se adoptan nuevas medidas, en virtud del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, manteniendo el cierre perimetral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el cierre perimetral de los 8 municipios integrados en las áreas sanitarias Campo de Gibraltar Este y Oeste, añadiendo el cierre del municipio de Añora en Córdoba.

Celebrada reunión del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el día 15 de enero de 2021, se acordó, ante la grave situación epidemiológica y asistencial en Andalucía con una tendencia ascendente relevante con niveles de riesgo muy altos, tomar medidas de control poblacional y social necesarias para intentar minimizar al máximo el riesgo de crecimiento desmesurado existente, medidas lamentablemente más drásticas a las actuales, reduciendo de forma notable la movilidad de las personas y los contactos entre estas.

En virtud de lo expuesto, se acordó implantar la limitación de la movilidad entre todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, asimismo, una vez reunidos los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias andaluzas, establecer el cierre perimetral de todos aquellos municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días y limitar las reuniones a cuatro personas, salvo convivientes, dictándose, en orden a establecer dichas restricciones, el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero.

Ante la situación epidemiológica existente y reunidos los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias andaluzas el 29 de enero de 2021 se prorrogan las medidas contenidas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero.

El artículo 2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía. Asimismo, dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. Y en su artículo 10 determina las atribuciones inherentes a la Presidencia del Consejo de Gobierno.

En virtud de todo lo expuesto, como autoridad delegada de conformidad con el artículo séptimo de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

DISPONGO

Artículo único. Prórroga de medidas.

Se prorrogan en toda su extensión desde las 00:00 horas del día 1 de febrero de 2021 hasta las 00:00 horas del día 15 de febrero de 2021, las medidas adoptadas en el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, modificado por el Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero.

Disposición adicional única. Limitación de entrada y salida de municipios.

La restricción de entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días será de aplicación a los comprendidos en los ámbitos territoriales que se relacionan en el anexo del presente decreto.

Disposición final primera. Actualización del anexo.

Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para que mediante orden publicada en el BOJA efectúe las actualizaciones y modificaciones del anexo del presente decreto a fin de que resulten incluidos en el mismo los municipios que conforme a las determinaciones de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de las ocho provincias de Andalucía superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes.

Disposición final segunda. Régimen de recursos.

Contra el presente decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto del Presidente entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 2021

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

A N E X O

MUNICIPIOS QUE SUPERAN LOS 500 CASOS DE INCIDENCIA ACUMULADA POR CADA 100.000 HABITANTES

PROVINCIA DE ALMERÍA

Abla
Adra
Albox
Alhama de Almería
Alicún
Almería (capital)
Almócita
Antas
Arboleas
Armuña de Almanzora
Bacares
Balanegra
Bayarcal
Bédar
Beires
Benahadux

Bentarique
Canjáyar
Cantoria
Carboneras
Chirivel
Cóbdar
Cuevas del Almanzora
Ejido (El)
Felix
Fines
Fiñana
Gádor
Gallardos (Los)
Garrucha
Gérgal
Huércal de Almería
Huércal-Overa
Instinción
Láujar de Andarax
Líjar
Lucainena de las Torres
Macaël
Mojácar
Níjar
Olula del Río
Oria
Padules
Partaloa
Pechina
Pulpí
Purchena
Rioja
Roquetas de Mar
Santa Cruz de Marchena
Serón
Somontín
Sorbas
Tabernas
Taberno
Tíjola
Turre
Urrácal
Vélez-Blanco
Vélez-Rubio
Vera
Viator
Vicar
Zurgena

PROVINCIA DE CÁDIZ

Alcalá de los Gazules
Alcalá del Valle
Algar

Algeciras
Algodonales
Arcos de la Frontera
Barrios (Los)
Benalup-Casas Viejas
Benaocaz
Bornos
Cádiz
Castellar de la Frontera
Chiclana de la Frontera
Chipiona
Conil de la Frontera
Espera
Gastor (El)
Grazalema
Jerez de la Frontera
Jimena de la Frontera
Línea de la Concepción (La)
Medina Sidonia
Olvera
Prado del Rey
Puerto Real
Rota
San Fernando
San José del Valle
San Martín del Tesorillo
San Roque
Sanlúcar de Barrameda
Setenil de las Bodegas
Tarifa
Torre Alháquime
Trebujena
Vejer de la Frontera
Villamartín

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Alcaracejos
Almedinilla
Almodóvar del Río
Áñora
Belalcázar
Belmez
Benamejí
Blázquez (Los)
Cabra
Carcabuey
Carlota (La)
Carpio (El)
Castro del Río
Córdoba
Doña Mencía
Dos Torres
Encinas Reales

Espejo
Espiel
Fernán-Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Granjuela (La)
Guadalcázar
Gujarrosa (La)
Guijo (El)
Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Iznájar
La Rambla
Lucena
Luque
Montalbán de Córdoba
Montemayor
Montilla
Moriles
Nueva Carteya
Obejo
Palenciana
Palma del Río
Pedroche
Peñaflor
Peñarroya-Pueblonuevo
Posadas
Pozoblanco
Rute
San Sebastián de los Ballesteros
Santa Eufemia
Santaella
Torrecampo
Victoria (La)
Villafranca de Córdoba
Villaharta
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaviciosa de Córdoba
Zuheros

PROVINCIA DE GRANADA

Alamedilla
Albolote
Albuñol
Alfacar
Algarinejo
Alhendín
Alicún de Ortega
Almuñécar
Alquife
Armillá

Atarfe
Baza
Beas de Granada
Benalúa
Benamaurel
Bubión
Busquístar
Cájar
Calicasas
Campotéjar
Caniles
Capileira
Carataunas
Castilléjar
Cenes de la Vega
Chauchina
Chimeneas
Churriana de la Vega
Cijuela
Cogollos de Guadix
Cogollos de la Vega
Cortes de Baza
Cuevas del Campo
Cúllar
Cúllar Vega
Darro
Deifontes
Diezma
Dílar
Dólar
Domingo Pérez
Dúdar
Dúrcal
Escúzar
Fonelas
Fuente Vaqueros
Gabias (Las)
Gójar
Gorafe
Granada
Guadahortuna
Guadix
Güéjar Sierra
Huélago
Huéneja
Huéscar
Huétor Santillán
Huétor Tájar
Huétor Vega
Íllora
Iznalloz
Jayena
Jun

Juñeres
Láchar
Lanteira
Lecrín
Loja
Malahá (La)
Maracena
Moclín
Monachil
Montefrío
Montejícar
Montillana
Motril
Nevada
Nigüelas
Nívar
Ogíjares
Otívar
Padul
Pedro Martínez
Peligros
Peza (La)
Pinos Genil
Pinos Puente
Píñar
Polopos
Puebla de Don Fadrique
Pulianas
Purullena
Salar
Salobreña
Santa Fe
Soportújar
Sorvilán
Taha (La)
Torre-Cardela
Trevélez
Turón
Ugíjar
Valderrubio
Valle del Zalabí
Válor
Vegas del Genil
Vélez de Benaudalla
Ventas de Huelma
Villa de Otura
Villanueva de las Torres
Villanueva Mesía
Víznar
Zafarraya
Zagra
Zubia (La)
Zújar

PROVINCIA DE HUELVA

Aljaraque
Alosno
Aracena
Ayamonte
Beas
Bollullos Par del Condado
Bonares
Cabezas Rubias
Calañas
Cartaya
Cerro de Andévalo (El)
Cortegana
El Almendro
El Berrocal
Encinasola
Escacena del Campo
Gibraleón
Higuera de la Sierra
Huelva
Isla Cristina
La Nava
Lepe
Manzanilla
Minas de Riotinto
Moguer
Nerva
Palma del Condado (La)
Palos de la Frontera
Paymogo
Puebla de Guzmán
Punta Umbría
Rociana del Condado
San Bartolomé de la Torre
San Juan del Puerto
Trigueros
Villablanca
Villalba del Alcor
Villanueva de las Cruces
Villanueva de los Castillejos
Villarrasa
Zalamea la Real

PROVINCIA DE JAÉN

Alcaudete
Aldeaquemada
Arquillos
Arroyo del Ojanco
Baeza
Bailén
Baños de la Encina
Beas de Segura

Begíjar
Bélmez de la Moraleda
Cabra del Santo Cristo
Campillo de Arenas
Canena
Carboneros
Castellar
Castillo de Locubín
Cazalilla
Cazorla
Chiclana de Segura
Escañuela
Génave
Guarromán
Hinojares
Hornos
Huelma
Ibros
Jaén
Jamilena
Jimena
Jódar
La Iruela
Larva
Linares
Lupión
Mancha Real
Marmolejo
Martos
Mengíbar
Navas de San Juan
Noalejo
Orcera
Peal de Becerro
Pegalajar
Puente de Génave
Puerta de Segura
Quesada
Rus
Sabiote
Santiago-Pontones
Santo Tomé
Segura de la Sierra
Siles
Torreblascopedro
Torredelcampo
Torredonjimeno
Torreperogil
Úbeda
Valdepeñas de Jaén
Villacarrillo
Villanueva del Arzobispo
Villares (Los)
Villarodrigo

PROVINCIA DE MÁLAGA

Alameda
Alcaucín
Alfarnate
Alfarnatejo
Algarrobo
Algatocín
Alhaurín de la Torre
Alhaurín el Grande
Almáchar
Almargen
Álora
Alozaina
Antequera
Archez
Archidona
Ardales
Arriate
Benalmádena
Benamargosa
Benamocarra
Benarrabá
Borge (El)
Campillos
Cañete la Real
Carratraca
Cartajima
Cártama
Casabermeja
Casares
Coín
Colmenar
Comares
Cortes de la Frontera
Cuevas de San Marcos
Cútar
Estepona
Faraján
Fuengirola
Fuente de Piedra
Genalguacil
Humilladero
Igualeja
Istán
Iznate
Macharaviaya
Málaga (capital)
Manilva
Marbella
Mijas
Moclinejo
Mollina
Monda

Montejaque
Ojén
Periana
Pizarra
Rincón de la Victoria
Riogordo
Ronda
Teba
Tolox
Torremolinos
Torrox
Totalán
Vélez-Málaga
Villanueva de la Concepción
Villanueva de Tapia
Villanueva del Rosario
Villanueva del Trabuco
Viñuela
Yunquera

PROVINCIA DE SEVILLA

Alcalá de Guadaíra
Alcalá del Río
Alcolea del Río
Algámitas
Almadén de la Plata
Almensilla
Arahal
Aznalcóllar
Benacazón
Bormujos
Brenes
Burguillos
Cabezas de San Juan (Las)
Camas
Cantillana
Carmona
Casariche
Castilblanco de los Arroyos
Castilleja de Guzmán
Castilleja de la Cuesta
Cazalla de la Sierra
Coria del Río
Corrales (Los)
Dos Hermanas
El Cuervo de Sevilla
El Ronquillo
El Saucejo
Espartinas
Estepa
Garrobo (El)
Gelves
Gerena

Gilena
Gines
Herrera
Isla Mayor
La Algaba
La Puebla del Río
La Rinconada
La Roda de Andalucía
Lantejuela
Lebrija
Los Molares
Mairena del Alcor
Mairena del Aljarafe
Morón
Olivares
Osuna
Palacios y Villafranca (Los)
Palmar de Troya (El)
Pedrera
Pruna
Puebla de Cazalla (La)
Puebla de los Infantes (La)
San Juan de Aznalfarache
San Nicolás del Puerto
Santiponce
Sevilla
Tomares
Utrera
Villanueva de San Juan
Villaverde del Río
Viso del Alcor (El)

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 29 de enero de 2021, a las 13:30 horas, se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Almería, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Vistos los datos contenidos en el Informe de la Evaluación Específica de Riesgo para COVID-19, para la provincia de Almería, el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto refleja en el Acta de la reunión del 29 de enero de 2021:

«Tras el estudio global e individualizado por municipios de los indicadores epidemiológicos de la provincia, este Comité Territorial propone por unanimidad la adopción de los siguientes niveles de riesgo, y la consiguiente adopción de medidas preventivas por zonas para la provincia:

- Mantener al territorio correspondiente al Distrito Levante-Alto Almanzora en nivel de alerta 4-Grado 1 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4-Grado 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo II).

- Mantener al territorio correspondiente al Distrito Almería en nivel de alerta 4-Grado 1 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4-Grado 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo II).

- Mantener al territorio correspondiente al Distrito Poniente en nivel de alerta 4-Grado 1 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4-Grado 2 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo II).

- Declarar a los municipios de: Arboleas, María y Partaloa en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

- Declarar a los municipios de: Instinción y Zurgena en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen

los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19,

dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener y declarar, en su caso, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su Grado 1 y el nivel de alerta sanitaria modulado en su grado 2, a los municipios que se detallan en los anexos a esta resolución.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para cada nivel de alerta prevista en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 y sus posteriores modificaciones.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efectos durante 14 días contados desde las 00:00 horas del día 1 de febrero de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Almería como a todos los Ayuntamientos implicados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el

plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 29 de enero de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020), El Delegado, Juan de la Cruz Belmonte Mena.

ANEXO I**ALMERIA (DISTRITO)****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL SANITARIO 4 GRADO 1**

ABRUCENA	CASTRO DE FILABRES	SANTA FE DE MONDÚJAR
ALBOLODUY	HUÉCIJA	SENÉS
ALCUDIA DE MONTEAGUD	ÍLLAR	TAHAL
ALHABIA	LUBRÍN	TERQUE
ALICÚN	LUCAINENA DE LAS TORRES	TRES VILLAS (LAS)
ALSODUX	NACIMIENTO	TURRILLAS
BEIRES	OHANES	ULEILA DEL CAMPO
BENITAGLA	OLULA DE CASTRO	VELEFIQUE
BENIZALÓN	PADULES	
CANJÁYAR	RÁGOL	

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 2

ALHAMA DE ALMERÍA	FIÑANA	SORBAS
CARBONERAS	GÁDOR	

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 2

INSTINCIÓN

LEVANTE – ALTO ALMANZORA**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 1**

ALBANCHEZ	CHERCOS	PULPI
ALCONTAR	HUÉRCAL OVERA	SIERRO
BAYARQUE	LAROYA	SOMONTÍN
BÉDAR	LÍJAR	SUFLÍ
CANTORIA	LÚCAR	

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 2

ALBOX	GALLARDOS (LOS)	VÉLEZ BLANCO
ANTAS	MOJÁCAR	VÉLEZ RUBIO
CHIRIVEL	ORIA	
CÓBDAR	TABERNO	

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 1

ARBOLEAS
MARÍA
PARTALOA

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 2

ZURGENA

PONIENTE DE ALMERÍA (DISTRITO)**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 1**

ALCOLEA
BAYÁRCAL
BERJA
DALÍAS

EJIDO (EL)
ENIX
FELIX
FONDÓN

MOJONERA (LA)
PATERNA DEL RÍO
ROQUETAS DE MAR
VÍCAR

ANEXO II**RESOLUCIONES VIGENTES**

Resolución de 18 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

Resolución de 21 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

Resolución de 25 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

Resolución de 28 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 29 de enero de 2021, a las 14:15 horas, se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Cádiz, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Vistos los datos contenidos en el informe de evaluación específica de riesgo para COVID-19 para la provincia de Cádiz, emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, previa evaluación del riesgo existente acuerda:

«- Mantener al Distrito Sanitario Bahía de Cádiz La Janda en el Nivel 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020) salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo III).

- Mantener al Distrito Sanitario Sierra de Cádiz en el Nivel 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020) salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo III).

- Mantener al Distrito Sanitario Jerez-Costa Noroeste en el Nivel 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo III).

- Mantener al Distrito Sanitario Campo de Gibraltar Este en el Nivel 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

- Mantener al Distrito Sanitario Campo de Gibraltar Oeste en el Nivel 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020) salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo III).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen

los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmissible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 29 de octubre por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, en su apartado 1, indica que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su grado 2, en los municipios que se detalla en el Anexo I a esta resolución.

Segundo. Mantener, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su grado 1, en los municipios que se detalla en el Anexo II a esta resolución.

Tercero. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 grado 1 y 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto. Las presentes medidas surtirán efectos durante 14 días contados desde las 00:00 horas del 1 de febrero, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Quinto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Sexto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Cádiz como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 29 de enero de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Isabel Paredes Serrano.

ANEXO I

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 2

DISTRITO CAMPO DE GIBRALTAR OESTE

Castellar de la Frontera
Jimena de la Frontera
San Martín del Tesorillo
La Línea de la Concepción
San Roque

DISTRITO JEREZ COSTA NOROESTE

Trebujena
San José del Valle

ANEXO II

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 1

DISTRITO CAMPO DE GIBRALTAR ESTE

Algeciras
Tarifa

DISTRITO BAHIA DE CÁDIZ-LA JANDA

Alcalá de los Gazules
Barbate
Cádiz
Chiclana de la Frontera
Medina Sidonia
Paterna de Rivera
El Puerto de Santa María
Puerto Real

DISTRITO JEREZ COSTA NOROESTE

Sanlúcar de Barrameda

DISTRITO SIERRA DE CÁDIZ

Alcalá del Valle
Algodonales
Bornos
El Bosque
Espera
El Gastor
Grazalema
Olvera
Puerto Serrano
Torre Alhaquime
Ubrique
Villaluenga del Rosario
Zahara

ANEXO III**RESOLUCIONES VIGENTES**

Resolución de 15 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 6, de 16 de enero de 2021).

Resolución de 18 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 8, de 19 de enero de 2021).

Resolución de 25 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 10, de 25 de enero de 2021).

Resolución de 28 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 11, de 28 de enero de 2021).

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 15 de enero de 2021 se dicta resolución de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en los territorios detallados en la misma y con vigencia desde el las 00:00 horas del 17 de enero de 2021 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2021.

Segundo. El día 29 de enero de 2021, a las 14:00 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Córdoba, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Tercero. Vistos los datos contenidos en el Informe de la Evaluación Específica de Riesgo para COVID-19, para la provincia de Córdoba, el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto refleja en el Acta de la reunión del 29 de enero de 2021:

«Tras el estudio global e individualizado por municipios de los indicadores epidemiológicos de la provincia, este Comité Territorial propone por unanimidad la adopción de los siguientes niveles de riesgo, y la consiguiente adopción de medidas preventivas por zonas para la provincia:

- Mantener al territorio correspondiente al Distrito Córdoba en nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), modulada en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020).

- Mantener al territorio correspondiente al Distrito Guadalquivir en nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020) salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) según las resoluciones vigentes en el Anexo VIII. Y declarar al municipio de El Carpio en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) .

- Mantener al Área Sanitaria Sur en nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020); salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) según las resoluciones vigentes en el Anexo VIII. Y declarar dicho nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) a los municipios de Benamejil y Rute.

- Mantener al Área Sanitaria Norte en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020),

salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) según las resoluciones vigentes en el Anexo VIII. Y declarar a los municipios de Peñarroya-Pueblonuevo y Pozoblanco en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020).»

El resto de resoluciones de la delegación territorial de Salud y Familias que han declarado municipios en nivel de alerta 4 modulado en su grado 2 se mantienen vigentes en los términos de dichas resoluciones.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 (modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, BOJA extraordinario núm. 77, pag. 22), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Mantener y declarar, en su caso, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 4 modelado en su grado 1 y el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su grado, en los municipios que se detallan en los anexos a esta resolución.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 grado 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como

las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efectos durante 14 días contados desde las 00:00h del día 1 de febrero de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 29 de enero de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29 de octubre de 2020, BOJA extraordinario núm. 73, Viernes, 30 de octubre de 2020, modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, BOJA extraordinario núm. 77), y Orden de 8 de noviembre de 2020, BOJA extraordinario núm. 77, Domingo, 8 de noviembre de 2020), la Delegada, María Jesús Botella Serrano.

ANEXO I

DISTRITO SANITARIO CÓRDOBA

MUNICIPIO QUE SE MANTIENE EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 1

Córdoba

ANEXO II

DISTRITO SANITARIO GUADALQUIVIR

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 1

Adamuz
Bujalance
Cañete de las Torres
Fuente Palmera
Fuente Carreteros
Guadalcázar

Hornachuelos
La Carlota
La Victoria
Montoro
Pedro Abad
Posadas
Valenzuela
Villa del Río
Villafranca de Córdoba
Villaharta
Peñaflor

ANEXO III**DISTRITO SANITARIO GUADALQUIVIR****MUNICIPIO QUE SE DECLARA EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 2**

El Carpio

ANEXO IV**ÁREA SANITARIA CÓRDOBA SUR****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 1**

Luque
Zuheros
Aguilar de la Frontera
Almedinilla
Baena
Cabra
Carcabuey
Castro del Río
Doña Mencía
Espejo
Fuente-Tójar
Lucena
Montalbán de Córdoba
Montilla
Monturque
Palenciana
Priego de Córdoba
Puente Genil
Santaella

ANEXO V**ÁREA SANITARIA SUR****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 2**

Benamejé
Rute

ANEXO VI**ÁREA SANITARIA NORTE****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL SANITARIO 4 GRADO 1**

Añora
Cardeña
Conquista
El Viso
Espiel
Santa Eufemia
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Rey
Villalaralto

ANEXO VII**ÁREA SANITARIA NORTE****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 2**

Peñarroya-Pueblonuevo
Pozoblanco

ANEXO VIII**RESOLUCIONES VIGENTES**

Resolución de 18 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en los municipios que se detallan.

Resolución de 21 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en los municipios que se detallan.

Resolución de 25 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en los municipios que se detallan.

Resolución de 28 de enero de 2021 de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en los municipios que se detallan.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 29 de enero de 2021 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. A la vista de los informes de evaluación específica de riesgo para la COVID-19 en el territorio del área de influencia de Granada y toda su provincia emitido por el Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto, reunido en Granada el día 29 de enero de 2021:

- Mantener el nivel de alerta 4 y aplicar el Grado 1 a los municipios de Benalúa de las Villas, Calicasas, Capileira, Fornes, Moclín, Montillana y Pórtugos (según la Orden de 29 de octubre de 2020 modulada por la Orden de 8 de noviembre de 2020), como figuran en el Anexo 1.
- Mantener el nivel de alerta 4 Grado 2 a los municipios de Alamedilla, Algarinejo, Beas de Granada, Cogollos de la Vega, Huélago, Padúl, Sorvilán, Torre-Cardela y Ventas de Huelma (según la Orden de 29 de octubre de 2020 modulada por la Orden de 8 de noviembre de 2020), como figuran en el Anexo 2.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y Orden de 8 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 77), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por Orden de 23 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 81, de 23 de noviembre).

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia

o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 29 de enero de 2021: Mantener el nivel de alerta 4 y aplicar el grado 1 para los siguientes municipios señalados por Distritos o Áreas Sanitarias de Granada, siendo de aplicación las medidas recogidas en la Orden de 29 de octubre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 73), y en la Orden de 8 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 77).

- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada: Benalúa de las Villas, Calicasas, Fornes, Moclín, Montillana (Anexo 1).
- Área Sanitaria Sur de Granada: Capileira y Pórtugos (Anexo 1).

Segundo. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 29 de enero de 2021: Mantener el nivel de alerta 4 grado 2 para los siguientes municipios señalados por Distritos o Áreas Sanitarias de Granada, siendo de aplicación las medidas recogidas en la Orden de 29 de octubre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 73), y en la Orden de 8 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 77).

- Distrito Sanitario de Granada: Beas de Granada (anexo 2).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada: Algarinejo, Cogollos de la Vega, Padúl, Torre-Cardela, Ventas de Huelma (Anexo 2).
- Área Sanitaria Nordeste de Granada: Alamedilla, Huélago (Anexo 2).
- Área Sanitaria Sur de Granada: Sorvilán (Anexo 2).

Tercero. Las presentes medidas surtirán efectos desde las 00:00 horas del 1 de febrero de 2020 durante los siguientes 14 días, pudiendo ser revisado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020 y en la de 8 de noviembre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Granada, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad

con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 29 de enero de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29 de octubre de 2020, BOJA extraordinario núm. 73, Viernes, 30 de octubre de 2020, y Orden de 8 de noviembre de 2020, BOJA núm. 77), el Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

ANEXO 1

MANTENER EL NIVEL DE ALERTA 4 Y APLICAR EL GRADO 1

- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada:
Benalúa de las Villas
Calicasas
Fornes
Moclín
Montillana
- Área Sanitaria Sur de Granada:
Capileira
Pórtugos

ANEXO 2

MANTENER EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 2

- Distrito Sanitario de Granada:
Beas de Granada
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada
Algarinejo
Cogollos de la Vega
Padúl
Torre-Cardela
Ventas de Huelma
- Área Sanitaria Nordeste de Granada
Alamedilla
Huélago
- Área Sanitaria Sur de Granada
Sorvilán

ANEXO 3

RESOLUCIONES VIGENTES

Resolución de 18 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19 en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 8, de 19 de enero de 2021).

Resolución de 21 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19 en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 9, de 21 de enero de 2021).

Resolución de 25 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19 en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 10, de 25 de enero de 2021).

Resolución de 28 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19 en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 11, de 28 de enero de 2021).

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de enero de 2021 se publicó en el BOJA extraordinario núm. 6, de 16 de enero de 2021, la Resolución de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva por la que declaraba a los municipios de la provincia de Huelva en nivel de alerta sanitaria 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según orden de 8 de noviembre de 2020), a excepción de los municipios de Villanueva de las Cruces, Isla Cristina, Villalba del Alcor, Encinasola y Castaño del Robledo, que se declararon en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

El día 29 de enero de 2021, siendo las 15:00 horas, se reúne el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Huelva, al objeto de informar sobre el nivel y grado de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de las mismas.

Vistos los datos epidemiológicos facilitados por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica y los datos contenidos en el Informe de la Evaluación específica de riesgo para COVID-19 para la provincia de Huelva emitido por el Servicio de Salud Pública, de fecha 29 de enero de 2021, el Comité Territorial acuerda lo siguiente:

«Mantener los municipios de Villanueva de las Cruces, Isla Cristina, Villalba del Alcor y Encinasola en nivel de alerta sanitaria 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), durante 14 días más a contar desde las 00:00 horas del 1 de febrero de 2021.

Declarar al municipio de Castaño del Robledo en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulado en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

El resto de los municipios de la provincia se mantienen en el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su grado 1, salvo que se hayan declarado en el grado 2, por resolución que se encuentre vigente.»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 y del artículo 2.4 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública dispone que al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Asimismo, el artículo 3 de la citada ley, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

En el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, en su apartado 1 dispone que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en

función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

Además, el artículo 5, en su apartado 2 establece que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener y declarar, en su caso, previo Informe del Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Huelva, el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su grado 1 y el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su grado 2, en los municipios que se detallan en los anexos a esta resolución.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 grados 1 y 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, y en la Orden de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efectos durante 14 días contados desde las 00:00 horas del día 1 de febrero de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto en Huelva, realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Huelva como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Huelva, 29 de enero de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, y Orden 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Manuela María Caro López.

ANEXO I

DISTRITO SANITARIO HUELVA-COSTA

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 4 GRADO 1

Almendro (El)
Alosno
Cabezas Rubias
Granado (El)
Huelva
Puebla de Guzmán
Sanlúcar de Guadiana
Santa Bárbara de Casa
San Silvestre de Guzmán
Villablanca

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 4 GRADO 2

Isla Cristina
Villanueva de las Cruces

DISTRITO SANITARIO CONDADO-CAMPIÑA

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 4 GRADO 1

Almonte
San Juan del Puerto
Lucena del Puerto
Trigueros
Moguer
Palos de la Frontera
Bonares
Niebla
Rociana del Condado
Gibraleón
Escacena del Campo
Manzanilla
Paterna del Campo

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 4 GRADO 2

Villalba del Alcor

ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE HUELVA**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 4 GRADO 1**

Alájar
Corteconcepción
Cortelazor
Fuenteheridos
Galaroza
Higuera de la Sierra
Linares de la Sierra
Los Marines
Puerto Moral
Santa Ana la Real
Valdelarco
La Zarza-El Perrunal
Almonaster la Real
Aroche
Cortegana
Jabugo
Nava (La)
Rosal de la Frontera (El)
Cañaveral de León
Cumbres de Enmedio
Cumbres de San Bartolomé
Cumbres Mayores
Hinojales
Campofrío
Campillo (El)
Granada de Riotinto (La)
Minas de Riotinto
Nerva
Zalamea la Real
Valverde del Camino

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 4 GRADO 2**ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE HUELVA**

Encinasola

ANEXO III**MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN NIVEL ALERTA SANITARIA 4 GRADO 1****ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE HUELVA**

Castaño del Robledo

ANEXO IV**RESOLUCIONES VIGENTES**

Resolución de 18 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 8, de 19 de enero de 2021).

Resolución de 21 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 9, de 21 de enero de 2021).

Resolución de 25 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por razón de la salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 10, de 25 de enero de 2021).

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 29 de enero de 2021, a las 15:00 horas, en convocatoria extraordinaria, se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Jaén, al objeto de informar sobre el nivel y, en su caso, grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Vistos los datos contenidos en el informe de evaluación específica de riesgo para COVID-19 para la provincia de Jaén, el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto refleja en el Acta de la reunión del 29 de enero de 2021:

Tras el estudio global e individualizado por municipios de los indicadores epidemiológicos de la provincia, este Comité Territorial propone por unanimidad la adopción de los siguientes niveles de riesgo, y la consiguiente adopción de medidas preventivas por zonas para la provincia:

«- Mantener al Distrito Sanitario Jaén en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), a excepción de los municipios de Cazalilla, Torredelcampo y Los Villares que se mantienen en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) y a aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo IV), y declarar a los municipios de Campillo de Arenas y Villatorres en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

- Mantener al Distrito Sanitario Jaén Nordeste en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), a excepción de los municipios de Arroyo del Ojanco, Baeza y Orcera que se mantienen en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) y a aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo IV), y declarar a los municipios de Hornos y Jódar en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

- Mantener al Distrito Sanitario Jaén Norte en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), a excepción de los municipios de Castellar y Guarromán que se mantienen en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) y a aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la

Orden de 8 de noviembre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo IV), y declarar a los municipios de Baños de la Encina y Navas de San Juan en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

- Mantener al Distrito Sanitario Jaén en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se

observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 29 de octubre por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, en su apartado 1, indica que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19; en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener y declarar, en su caso, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su grado 1 y el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su grado 2, en los municipios que se detallan en los anexos a esta resolución.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos desde las 00:00 horas del 1 de febrero de 2021 y durante los 14 días siguientes a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Jaén como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 29 de enero de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020), la Delegada, Trinidad Rus Molina.

ANEXO I

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN NIVEL DE ALERTA SANITARIO 4 GRADO 1

DISTRITO DE JAÉN

Campillo de Arenas
Villatorres

DISTRITO DE JAÉN NORDESTE

Hornos
Jódar

DISTRITO DE JAÉN NORTE

Baños de la Encina
Navas de San Juan

ANEXO II

MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL DE ALERTA SANITARIO 4 GRADO 2

DISTRITO DE JAÉN

Cazalilla
Los Villares
Torredelcampo

DISTRITO DE JAÉN NORDESTE

Arroyo del Ojanco
Baeza
Orcera

DISTRITO DE JAÉN NORTE

Castellar
Guarromán

ANEXO III**MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN NIVEL DE ALERTA SANITARIO 4 GRADO 1****DISTRITO DE JAÉN**

Albanchez de Mágina
Bélmez de la Moraleda
Cambil
Cárcheles
Espeluy
Fuerte del Rey
Guardia de Jaén (La)
Jaén (capital)
Jimena
Mancha Real
Mengíbar
Pegalajar
Torres

DISTRITO DE JAÉN NORDESTE

Bedmar y Garcéz
Benatae
Cazorla
Chilluévar
Génave
Hinojares
Huesa
Iruela (La)
Iznatoraf
Larva
Peal de Becerro
Pozo Alcón
Puente de Génave
Puerta de Segura (La)
Sabiote
Santiago-Pontones
Siles
Torres de Albánchez
Úbeda

DISTRITO DE JAÉN NORTE

Aldeaquemada
Andújar

Arjona
Arjonilla
Arquillos
Bailén
Carboneros
Carolina (La)
Escañuela
Jabalquinto
Lahiguera
Linares
Marmolejo
Montizón
Santa Elena
Santisteban del Puerto
Sorihuela del Guadalimar
Vilches
Villanueva de la Reina

DISTRITO DE JAÉN SUR

Alcalá la Real
Alcaudete
Castillo de Locubín
Frailes
Fuensanta de Martos
Higuera de Calatrava
Lopera
Martos
Porcuna
Santiago de Calatrava
Torredonjimeno
Villardompardo

ANEXO IV**RESOLUCIONES VIGENTES**

Resolución de 15 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 6, de 16 de enero de 2021).

Resolución de 18 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 8, de 19 de enero de 2021).

Resolución de 21 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 9, de 21 de enero de 2021).

Resolución de 25 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 10, de 25 de enero de 2021).

Resolución de 28 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Jaén, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 11, de 28 de enero de 2021).

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, en los territorios que se detallan, por razón de salud pública, para la contención de la COVID-19.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 29 de enero de 2021, siendo las 14:30 horas se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Málaga, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Vistos los datos contenidos en el Informe de Evaluación Específica de Riesgo para COVID-19, para la provincia de Málaga, emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, previa evaluación del riesgo existente, acuerda por unanimidad:

- Mantener al Área de Gestión Sanitaria La Vega en el nivel de alerta sanitaria 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), mantener a los municipios de Cañete la Real, Mollina, Villanueva del Trabuco y Villanueva del Rosario en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020), todo ello, según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo VII), y declarar a los municipios de Antequera, Archidona, Campillos, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Fuente de Piedra, Humilladero, Sierra de Yeguas, Valle de Abdalajis, Villanueva de Algaidas, Villanueva de la Concepción y Villanueva de Tapia, en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020), y a los municipios de Alameda, Almargen y Teba en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020).

- Mantener al Área de Gestión Sanitaria Axarquía en el nivel de alerta sanitaria 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), mantener a los municipios de Alfarnate, Vélez-Málaga, Alcaucín, Cútar y Casabermeja en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020), todo ello, según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo VII), y declarar a los municipios de Algarrobo, Almáchar, Árchez, Arenas, Benamargosa, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Colmenar, Comares, Cómpeta, Frigiliana, Iznate, La Viñuela, Nerja, Periana, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella y Torrox, en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020), y a los municipios de Alfarnatejo, Benamocarra, y El Borge en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020).

- Mantener al Distrito Sanitario Málaga en el nivel de alerta sanitaria 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), mantener al municipio de Moclinejo, declarado en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020).

2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo VII), y declarar a los municipios de Almogía, Málaga, Macharaviaya, Rincón de la Victoria y Totalán, en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020), y a los municipios de Alfarnatejo, Benamocarra, y El Borge en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020).

- Mantener al Área de Gestión Sanitaria Guadalhorce en el nivel de alerta sanitaria 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), mantener a los municipios de Álora, Alhaurín de la Torre, Tolox y Pizarra en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020), todo ello, según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo VII), y declarar a los municipios de Alozaina, Carratraca, Cártama, Casarabonela, Guaro y Yunquera, en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020), y a los municipios de Alhaurín el Grande, Ardales, Coín y Monda en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020).

- Mantener al Área de Gestión Sanitaria Serranía en el nivel de alerta sanitaria 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), mantener a los municipios de Faraján, Arriate, Ronda y Benarrabá en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020), todo ello, según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo VII), y declarar a los municipios de Algatocín, Alpandeire, Atajate, Benaladid, Benalauría, Benaolán, Cortes de la Frontera, Cuevas del Becerro, El Burgo, Gaucín, Genalguacil, Igualeja, Jimera de Líbar, Jubrique, Júzcar, Montecorto, Montequaje, Parauta, Pujerra y Serrato, en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020), y declarar al municipio de Cartajima en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020).

- Mantener al Distrito Sanitario Costa del Sol en el nivel de alerta sanitaria 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), mantener a los municipios de Estepona, Marbella y Manilva en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo VII), y declarar a los municipios de Benahavís, Benalmádena, Casares, Fuengirola, Istán, Mijas, Ojén y Torremolinos, en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (Orden de 8 de noviembre de 2020), y declarar al municipio de Cartajima en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y del artículo 2.4 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Asimismo, el artículo 3 de la citada ley, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

El artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además,

el artículo 5, en su apartado 2 establece que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Declarar, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, a los municipios que se especifican en los Anexos correspondientes, en el Nivel de alerta sanitaria 4, modulado en su grado 1 y 2.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020 por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificados por Orden de 16 de enero de 2021.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efectos durante 14 días naturales, contados desde las 00:00 horas del día 1 de febrero de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en las citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Málaga como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 29 de enero de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020), el Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

ANEXO I**DISTRITO SANITARIO VALLE DEL GUADALHORCE****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 GRADO 1**

Alozaina
Carratraca
Cártama
Casarabonela
Guaro
Yunquera

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 GRADO 2

Alhaurín el Grande
Ardales
Cóin
Monda

ANEXO II**DISTRITO SANITARIO LA VEGA****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 GRADO 1**

Antequera
Archidona
Campillos
Cuevas Bajas
Cuevas de San Marcos
Fuente de Piedra
Humilladero
Sierra de Yeguas
Valle de Abdalajis
Villanueva de Algaidas
Villanueva de la Concepción
Villanueva de Tapia

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 GRADO 2

Alameda
Almargen
Teba

ANEXO III**DISTRITO SANITARIO AXARQUÍA****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 GRADO 1**

Algarrobo
Almáchar
Árchez
Arenas
Benamargosa

Canillas de Aceituno
Canillas de Albaida
Colmenar
Comares
Cómpeta
Frigiliana
Iznate
La Viñuela
Nerja
Periana
Riogordo
Salares
Sayalonga
Sedella
Torrox

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 GRADO 2

Alfarnatejo
Benamocarra
El Borge

ANEXO IV

DISTRITO SANITARIO SERRANÍA

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 GRADO 1

Algatocín
Alpandeire
Atajate
Benaladid
Benalauría
Benaolán
Cortes de la Frontera
Cuevas del Becerro
El Burgo
Gaucín
Genalguacil
Igualéja
Jimera de Líbar
Jubrique
Júzcar
Montecorto
Montejaque
Parauta
Pujerra
Serrato

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 GRADO 2

Cartajima

ANEXO V**DISTRITO SANITARIO MÁLAGA****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 GRADO 1**

Almogía
Málaga
Macharaviaya
Rincón de la Victoria
Totalán

ANEXO VI**DISTRITO SANITARIO COSTA DEL SOL****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4 GRADO 1**

Benahavís
Benalmádena
Casares
Fuengirola
Istán
Mijas
Ojén
Torremolinos

ANEXO VII**RESOLUCIONES VIGENTES**

Resolución de 18 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 8, de 19 de enero de 2021).

Resolución de 21 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 9, de 21 de enero de 2021).

Resolución de 25 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 10, de 25 de enero de 2021).

Resolución de 28 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 11, de 28 de enero de 2021).

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 29 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 29 de enero de 2021, a las 13:30 horas, se reunió el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Sevilla, al objeto de informar sobre el nivel y grado de la alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. Una vez examinados los datos epidemiológicos de incidencia acumulada en los municipios de la provincia de Sevilla, el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, previa evaluación del riesgo existente acuerda:

«Mantener al Distrito Sanitario Aljarafe en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020), modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (anexo VI)

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla en el nivel de alerta en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020)

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla Norte en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), salvo aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor, (Anexo VI), y declarar al municipio de El Garrobo en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

Mantener al Distrito Sanitario Sevilla Sur en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), a excepción de los municipios de Las Cabezas de San Juan y El Palmar de Troya que se mantienen en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) y a aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor (Anexo VI), y declarar el municipio de Pruna en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).

Mantener al Distrito Sevilla Este en nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020), a excepción de los municipios de Algámitas y Gilena que se mantienen en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (Orden de 8 de noviembre de 2020) y aquellos municipios declarados en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 2 (según la Orden de 8 de

noviembre de 2020), según las resoluciones que se encuentren en vigor, (Anexo VI), y declarar al municipio de La Puebla de Cazalla en el nivel de alerta 4 (según la Orden de 29 de octubre de 2020) modulada en su grado 1 (según la Orden de 8 de noviembre de 2020).»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmissible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispuso en su artículo 2.5 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicaría el nivel 4 grado 1.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden de 29 de octubre por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la Covid-19, en su apartado 1, indica que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Mantener y Declarar, en su caso, previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el nivel de alerta sanitaria 4 modelado en su grado 1 y el nivel de alerta sanitaria 4 modulado en su grado 2, en los municipios que se detallan en los anexos a esta resolución.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 grado 1 y 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efectos durante 14 días contados desde las 00:00 horas del día 1 de febrero de 2021, pudiendo ser revisadas si así lo requiriese la

evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Dar traslado de esta resolución tanto a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla como a los Ayuntamientos afectados, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de enero de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, y Orden de 8.11.2020, BOJA extraordinario núm. 77, de 8.11.2020), la Delegada, Regina Serrano Ferrero.

ANEXO I

DISTRITO SANITARIO ALJARAFE

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 1

Camas
Castilleja de Guzmán
Valencina de la Concepción
Castilleja de la Cuesta
Gines
Almensilla
Coria del Río
Isla Mayor
La Puebla del Río,
Mairena del Aljarafe
Palomares del Río
Albaida del Aljarafe
Olivares
Salteras
Villanueva del Ariscal
Aznalcázar
Carrión de los Céspedes
Huévar del Aljarafe
Pilas
Villamanrique de la Condesa
Hinojos

Chucena
Gelves
San Juan de Aznalfarache
Aznalcóllar
Bollullos de la Mitación
Castilleja del Campo
Espartinas
Sanlúcar la Mayor
Umbrete
Bormujos
Tomares

ANEXO II**DISTRITO SANITARIO SEVILLA****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 1**

Sevilla

ANEXO III**DISTRITO SEVILLA NORTE****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 1**

Alcalá del Río
Castilblanco de los Arroyos
Brenes
Tocina
Villanueva del Río y Minas
Carmona
Alanís
Cazalla de la Sierra
Guadalcanal
Constantina
Las Navas de la Concepción
El Pedroso
Almadén de la Plata
El Castillo de las Guardas
Gerena
Guillena
Cala
Santa Olalla del Cala
Arroyomolinos de León
Zufre
El Madroño
El Real de la Jara
La Rinconada
Alcolea del Río
La Campana
Lora del Río
Mairena del Alcor
El Garrobo

ANEXO IV**DISTRITO SEVILLA SUR****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 1**

Alcalá de Guadaíra
Dos Hermanas
Paradas
El Cuervo de Sevilla
Lebrija
Coripe
Montellano
Morón de la Frontera
El Coronil
Los Molares
Utrera
Pruna

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 2

Las Cabezas de San Juan
El Palmar de Troya

ANEXO V**DISTRITO SEVILLA ESTE****MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 1**

Écija
Los Corrales
Martín de la Jara
Villanueva de San Juan
Badolatosa
Casariche
Herrera
Lora de Estepa
Marinaleda
Pedrera
La Roda de Andalucía
Cañada Rosal
Fuentes de Andalucía
La Luisiana
Marchena
Aguadulce
Lantejuela
El Rubio
La Puebla de Cazalla

MUNICIPIOS QUE SE DECLARAN EN EL NIVEL DE ALERTA 4 GRADO 2

Algámitas
Gilena

ANEXO VI**RESOLUCIONES VIGENTES**

Resolución de 18 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 8, de 19 de enero de 2021).

Resolución de 21 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 9, de 21 de enero de 2021).

Resolución de 25 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la Covid-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 10, de 25 de enero de 2021).

Resolución de 28 de enero de 2021, de la delegación territorial de salud y familias en Sevilla, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la Covid-19, en los municipios que se detallan (BOJA extraordinario núm. 11, de 28 de enero de 2021).